

Página 18813, columna correspondiente a los derechos de la partida arancelaria Ex. 84.45.C.VI.b)1, donde dice: «5», debe decir: «2,5».

Página 18814, columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.45.C.X.a), donde dice: «... (incluso con todas o algunas de las siguientes unidades: De corte, de marcado, de alimentación o de descarga), ...», debe decir: «... (incluso con todas o algunas de las siguientes unidades: de corte, de marcado, de alimentación o de descarga), ...».

Columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.45.C.X. y otras, donde dice: «... pestañadoras de extremos de cuperos ovalados o cilíndricos; ...», debe decir: «... pestañadoras de extremos de cuerpos ovalados o cilíndricos; ...».

Columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.45.C.XI, donde dice: «Prensas con impulsión inferior por palanca acodada, para obtención de piezas metálicas por estampado, matrizado, acuñado», debe decir: «Prensas con impulsión inferior por palanca acodada, para obtención de piezas metálicas por estampado, matrizado o acuñado».

Página 18815, columna correspondiente a la designación de la mercancía de las partidas arancelarias Ex. 84.45.C.XII y Ex. 84.22.B.IV, donde dice: «Máquinas automáticas monobloques o modulares para conificar y ..... apilar por introducción ...», debe decir: «Máquinas automáticas monobloques o modulares para conificar y ..... apilar por introducción ...».

Columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.45.C.XII, donde dice: «Afeitadoras de engranajes», debe decir: «Afeitadoras de engranajes».

Columna correspondiente a los derechos de la partida arancelaria Ex. 84.47, donde dice: «5,1», debe decir: «5,8».

Página 18816, columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.59.E.II, donde dice: «Aparatos de evaporación en alto vacío, regidos por sistemas de información codificada, para recubrimiento automático de lentes ópticas, con tres o más capas de una sola superficie, ...», debe decir: «Aparatos de evaporación en alto vacío, regidos por sistemas de información codificada, para recubrimiento automático de lentes ópticas, con tres o más capas en una sola superficie, ...».

Columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.59.E.II, donde dice: «Máquinas automáticas para fabricar en continuo banda biorientada de polipropileno-polietileno compuestas por: Equipos triple ... por insuflado de aire, provisto de dispositivos de cortes, ...», debe decir: «Máquinas automáticas para fabricar en continuo banda biorientada de polipropileno-polietileno compuestas por: equipo triple ... por insuflado de aire, provisto de dispositivos de cortes, ...».

Página 18817, columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 85.11.B, donde dice: «Soldaduras en continuo ...», debe decir: «Soldadoras en continuo ...».

Columna correspondiente a los derechos de todas las partidas arancelarias Ex. 85.15.B.II, donde dice: «5,1», debe decir: «5,2».

Página 18818, columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 87.02.A.I.b), donde dice: «Vehículos industriales provistos de orugas de gran anchura para tracción, transporte o trabajos sobre nieve, hielo o terrenos fangosos, con motor de cilindros igual o ...», debe decir: «Vehículos industriales provistos de orugas de gran anchura para tracción, transporte o trabajos sobre nieve, hielo o terrenos fangosos, con motor de cilindrada igual o ...».

Columnas correspondientes a los derechos de todas las partidas arancelarias Ex. 87.03, donde dice: «6,7», debe decir: «5,2».

Columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 87.03, donde dice: «Grúas de celosía, sobre chasis automóvil especial, con potencia de elevación igual o superior a 240 toneladas métricas y alcance superior a 4 metros», debe decir: «Grúas de celosía, sobre chasis automóvil especial, con potencia de elevación igual o superior a 240 toneladas métricas y alcance de trabajo superior a 4 metros».

Columna correspondiente a la partida arancelaria, donde dice, en ambos casos: «Ex. 87.07.C.II.», debe decir: «Ex. 87.07.C.I.».

En sus columnas correspondientes a derechos, donde dice: «5,1», debe decir: «4,9».

Columna correspondiente a la partida arancelaria, donde dice: «Ex. 90.14.B.III.b)2», debe decir: «Ex. 90.14.A.II.».

En su columna correspondiente a la designación de la mercancía, donde dice: «Equipos electrónicos giroscópicos ...», debe decir: «Equipos giroscópicos ...».

En su columna correspondiente a derechos, donde dice: «5,6», debe decir: «5».

Columna correspondiente a los derechos de la partida arancelaria Ex. 90.16.B, donde dice: «5,1», debe decir: «5,8».

Páginas 18819 y 18820, columna correspondiente a los derechos de todas las partidas arancelarias Ex. 90.28.A.II.b), donde dice: «5,2», debe decir: «5,3».

Página 18821, columna correspondiente a la partida arancelaria, donde dice: «Ex. 84.45.X.XII», debe decir: «Ex. 84.45.C.XII».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**16211** RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre la declaración de existencias de cereales, a efectos de exoneración de la tasa de responsabilidad.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento (CEC) 2275/1975, se establece a partir del 1 de julio de 1986 una tasa de responsabilidad aplicable para las campañas 1986/1987 a 1990/1991, que gravará los cereales contemplados en las letras a) y b) del artículo 1.º de dicho Reglamento;

Considerando que la tasa en cuestión no es aplicable a los cereales de cosechas anteriores a la de 1986;

Vistos los acuerdos del Comité de Gestión de Cereales de 29 de mayo actual, relativos a la exoneración de la tasa de responsabilidad de las existencias de cereales al final de la campaña de comercialización 1985/1986, que darán origen al pertinente Reglamento de la Comisión,

Esta Dirección General, en virtud de las funciones y facultades que tiene atribuidas, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios, para desarrollo y aplicación en España de lo dispuesto, tiene a bien dictar las siguientes normas:

Primero.—Las personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que dispongan, en el territorio nacional, salvo en la Comunidad Autónoma Canaria, para el desarrollo de su actividad comercial o industrial, de existencias de cereales —salvo maíz y sorgo— de cosechas anteriores a la de 1986, al objeto de obtener la exención de la tasa de responsabilidad, deberán:

a) Enviar, con fecha límite en 21 de junio de 1986, por medio de carta certificada, télex o telegrama, a la Jefatura Provincial del SENPA, correspondiente a la ubicación del almacén donde se encuentra depositado el cereal, una declaración de existencias según el modelo que se adjunta como anexo número 1.

b) Enviar, con fecha límite en 7 de julio de 1986, por cualquiera de los medios contemplados en el párrafo anterior, a la misma dirección, una segunda declaración, según modelo del anexo número 2, en la que se incluirá un extracto de los movimientos habidos en el mes de junio de 1986. Para que el cereal adquirido en dicho mes pueda beneficiarse de la exoneración, será imprescindible demostrar que ha sido comprado, bien a un Organismo de Intervención, bien a un tenedor que haya efectuado a su vez la primera declaración. A este efecto, se acompañará fotocopia de la declaración, que según modelo anexo número 1, presentó en su día el vendedor del producto adquirido.

Segundo.—Por parte del SENPA se efectuarán los controles precisos para determinar la exactitud de las declaraciones presentadas, y se expedirán los certificados de exoneración de la tasa para las cantidades de cereal que correspondan.

Lo que se comunica para general conocimiento.  
Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Juan José Burgaz López.

### ANEXO NUMERO 1

Exención tasa responsabilidad: Declaración de existencias de cereales a 31 de mayo de 1986

Don .....  
en su propio nombre o en representación de ..... (1),  
con DNI número ..... o CIF número .....  
domiciliado en: .....  
Término municipal ..... provincia de ..... dirección .....

DECLARA:

1.º Que a 31 de mayo tenía depositado en los almacenes que se relacionan las partidas de cereal de su propiedad siguientes:

Lugar de almacenamiento (Término municipal y dirección)	Cereal (2)	Cantidad
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

2.º Que dicho cereal procede de cosechas anteriores a la de 1986 y ha sido recolectado íntegramente en la Comunidad Económica Europea.

3.º Que autoriza al SENPA para efectuar cuantas comprobaciones estime necesarias al respecto.  
..... a ..... de ..... de 198.....

NOTA: Se efectuará una sola declaración en cada provincia en que se tenga depositado cereal.  
(1) Entidad comercial o industrial propietaria de la mercancía.  
(2) Trigo blando, trigo duro, tranquillón, centeno, avena, alforfón, mijo y alpiste y cebada.

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN .....

ANEXO NUMERO 2

Exención de corresponsabilidad: Declaración de existencias de cereales a 30 de junio de 1986

Don ..... en su propio nombre o en representación de ..... (1), con DNI número ..... o CIF número ..... domiciliado en:

Término municipal ....., provincia de ....., dirección .....

DECLARA:

1.º Que a 31 de mayo, según declaración que remiti al SENPA en ..... de ..... de ....., tenía depositado en los almacenes que se relacionan, las partidas de cereal de su propiedad siguientes:

Lugar de almacenamiento (Término municipal y dirección)	Cereal (2)	Cantidad
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

2.º Que entre los días 1 y 30 de junio ha adquirido de los vendedores que se indican las siguientes partidas de cereal:

Cereal (2)	Toneladas métricas	Vendedor
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

3.º Que entre los días 1 y 30 de junio ha vendido o transformado las siguientes partidas de cereal:

Cereal	Cantidad
.....	.....
.....	.....
.....	.....

4.º Que en 30 de junio tenía depositado en los almacenes que se relacionan las partidas de cereal de su propiedad siguientes:

Lugar de almacenamiento (Término municipal y dirección)	Cereal (2)	Cantidad
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

5.º Que autoriza al SENPA para efectuar cuantas comprobaciones estime necesarias al respecto.  
..... a ..... de ..... de 198.....

NOTA: Se efectuará una sola declaración en cada provincia en que se tenga depositado cereal.  
(1) Entidad comercial o industrial propietaria de la mercancía.  
(2) Trigo blando, trigo duro, tranquillón, centeno, avena, alforfón, mijo y alpiste y cebada.

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN .....